

REGLAMENTO (CE) Nº 285/96 DE LA COMISIÓN

de 14 de febrero de 1996

que modifica el Reglamento (CE) nº 1162/95 por el que se establecen disposiciones especiales de aplicación del régimen de certificados de importación y de exportación en el sector de los cereales y del arroz

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1863/95⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 16 y el apartado 1 de su artículo 17,

Considerando que en el Reglamento (CE) nº 1162/95 de la Comisión⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2917/95⁽⁴⁾, se establecen las disposiciones especiales de aplicación del régimen de certificados de importación y de exportación en el sector de los cereales y del arroz;

Considerando que el Reglamento (CE) nº 1501/95 de la Comisión⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 95/96⁽⁶⁾, establece, para la aplicación del artículo 16 del Reglamento (CEE) nº 1766/92, las medidas que deben adoptarse en caso de perturbación o de riesgo de perturbación en el mercado comunitario y, en especial, las condiciones de aplicación de gravámenes por exportación;

Considerando que, dado que las medidas de ayudas alimentarias comunitarias y nacionales previstas en el marco de convenios internacionales u otros programas complementarios, así como otras medidas comunitarias de suministro gratuito, no tienen carácter comercial, las exportaciones efectuadas con arreglo a las citadas medidas deben excluirse del ámbito de aplicación del gravamen por exportación aplicable a las exportaciones comerciales en caso de perturbaciones en el sector de los cereales; que, con este objeto, conviene modificar la disposición del artículo 5 del Reglamento (CE) nº 1162/95 ampliando su aplicación a los cereales y a los productos derivados de los mismos;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El artículo 5 del Reglamento (CE) nº 1162/95 quedará modificado del siguiente modo:

« Artículo 5

A efectos de la aplicación del párrafo segundo del artículo 15 del Reglamento (CE) nº 1501/95 de la Comisión^(*) y del apartado 10 del artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 1418/76, el certificado de exportación incluirá en la casilla 22 una de las siguientes indicaciones:

- Gravamen a la exportación no aplicable
- Eksportavgift ikke anvendelig
- Ausfuhrabgabe nicht anwendbar
- Μη εφαρμοζόμενος φόρος κατά την εξαγωγή
- Export tax not applicable
- Taxe à l'exportation non applicable
- Tassa all'esportazione non applicabile
- Uitvoerbelaasting niet van toepassing
- Taxa de exportação não aplicável
- Vientimaksua ei sovelleta
- Exportavgift icke tillämplig.

(*) DO nº L 147 de 30. 6. 1995, p. 7. ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de febrero de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 181 de 1. 7. 1992, p. 21.

⁽²⁾ DO nº L 179 de 29. 7. 1995, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 117 de 24. 5. 1995, p. 2.

⁽⁴⁾ DO nº L 305 de 19. 12. 1995, p. 53.

⁽⁵⁾ DO nº L 147 de 30. 6. 1995, p. 7.

⁽⁶⁾ DO nº L 18 de 24. 1. 1996, p. 10.